



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 366-2023-MDV/GM

Ventanilla, 04 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 2746-2022-MDV-GAF-SGRH de fecha 29 de noviembre de 2022 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 013-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor CARBAJAL GARCIA ELVIS BENJAMIN, en su condición de servidor de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, establece un nuevo régimen sancionador y un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...);

Que, los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisan: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...); "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.";

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la precitada Directiva, precisa que: “conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario”;

Que, en esa línea, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción;

Que, mediante Memorando N° 714-2021/MDV-GSCyGRS-SGS de fecha 18 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Serenazgo puso en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos las faltas injustificadas en las que incurrió el imputado y que posteriormente dieron sustento a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de la revisión de los actuados se ha podido acreditar que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la comisión de la falta el 18 de enero de 2022, por lo que el año (01) de plazo que tenía la Entidad para imponer la sanción correspondiente, venció indefectiblemente el 18 de enero de 2023;

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento, concordante con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, declarar de oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios; así como disponer las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Prescripción del plazo para resolver sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla: CARBAJAL GARCIA ELVIS BENJAMIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores o ex servidores civiles que permitieron la prescripción materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor CARBAJAL GARCIA ELVIS BENJAMIN, en su domicilio legal ubicado en URB. Satélite Mz.08 Lt. 02, Distrito de Ventanilla y al correo electrónico mercy19094@outlook.com.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL